DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 DOS MIL VENTIDÓS, DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

A N T E C E D E N T E

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2022 dos mil veintidós, así como su metodología".

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los

sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

IX. Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos[154] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

---

[154] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

XV. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2022, así como su metodología, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.[155]

XXI. Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2022 dos mil veintidós"[156], consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

XXII. Acción de verificación 2022 dos mil veintidós:

---

[155] El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2022, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/plan_y_metodologia_verificacion_y_vigilancia_2022.pdf

[156] La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2022", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2022.docx

Sujeto obligado: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Periodo de verificación: 09 nueve de septiembre al 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidos.

Fuente de verificación del año 2022: https://www.triejal.gob.mx/transparencia/unidad-de-transparencia/

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2022 dos mil veintidós:

Artículo 8°, fracción V, incisos c), g) y n) y fracción VI, inciso b);

XXIII. Se anexan al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2022 dos mil veintidós.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós.

XXIV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2022 dos mil veintidós, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al Artículo 8°, fracción V, incisos c), g) y n) y fracción VI, inciso b); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO,** que en caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a éste las medidas de apremio

que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. Dentro del plazo concedido en el punto de dictamen segundo, el sujeto obligado **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

QUINTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2022.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del ***"****Dictamen de la verificación del año 2022* dos mil veintidós, *de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado* ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO"*** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

MQE/mra/dffc/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Fracción V	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**83.33**	**95.83**
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
b) Los servicios públicos que presta el Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
Calificación Fracción VI	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**50.00**	**87.50**
Calificación Final	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**66.67**	**91.67**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El Sujeto Obligado incumple con el presente criterio adjetivo de Información Completa, toda vez que no publica la información sobre algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático, las gratificaciones percibidas por puesto, las primas percibidas por puesto, las comisiones percibidas por puesto, las dietas percibidas por puesto, los estímulos o compensaciones percibidos por puesto. Lo anterior es así, toda vez que aunque se publica una tabla de Excel en la que incluye diversas columnas en las que referencia las dietas, bonos, comisiones, primas, estímulos, su monto bruto, tipo de moneda y la periodicidad con las que se otorgan, dichas columnas no cuentan o contienen la información a la que hacen referencia tal como lo dispone la Metodología Anual de Verificación y Vigilancia 2022, en criterio adjetivo de publicidad el cual es verificable, si se pública información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El Sujeto Obligado incumple con el presente criterio adjetivo de Información Completa, toda vez que omite publicar la información sobre la descripción del servicio público, la cobertura del servicios público, los recurso materiales asignados para la prestación del servicio público, los recursos humanos asignados para la prestación del servicio, los recursos financieros asignados para la prestación del servicio, el número de beneficiarios del servicios público, el tipo de beneficiarios directos del servicio público, el tipo de beneficiarios indirectos del servicio público, el manual de servicios, siempre que cuente con la siguiente información; los requisitos necesarios para su acceso, los procedimientos necesarios para su

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	acceso, los formatos necesarios para su acceso, el área responsable de prestarlo, el domicilio donde pueda realizarse el tramite o solicitarse el servicio, el número de teléfono donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, los horarios de atención al público, el costo y fundamento legal de su cobro. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.